

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 13 de Diciembre de 2021. Informe: A su despacho el presente proceso, informando que se recibió solicitud de ejecución por parte del apoderado del actor. La demandada almacenes ÉXITO S.A aporta cumplimiento de sentencia y puso a disposición título judicial.

IRINA MARRIAGA CORREA
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR CRISTOBAL ARREGOCES ARIAS CONTRA ALMACENES ÉXITO S.A

RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2018-00210-00.

En atención al memorial presentado, en donde el apoderado de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo en proceso de la referencia, por los conceptos ordenados en sentencia de fecha 29 de marzo de 2019 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad el día 17 de marzo de 2021. Igualmente, impetra embargo de dineros de la ejecutada.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de la demandada pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de la demandada **ALMACENES ÉXITO S.A NIT: 890900608-9.**

Ahora bien, este Despacho mediante sentencia del 29 de marzo de 2019, RESOLVIÓ:

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Primero: Declarar que el demandante CRISTOBAL ARREGOCES ARIAS, fue despedido sin justa causa, cuando se encontraba amparado por el fuero circunstancial.

Segundo: Declarar sin efectos el despido del actor CRISTOBAL ARREGOCES ARIAS y, en consecuencia, **CONDENAR** a la demanda ALMACES ÉXITO S.A a reintegrar al trabajador al cargo de jefe de auxiliar operativo panadería éxito, sin solución de continuidad, junto con el pago de los salarios, prestaciones legales y extralegales y aportes a la seguridad social, desde el momento del retiro y hasta la fecha en que opere el reintegro, en el monto de los salarios que se hubieren causado de no haber sido despedido.

Tercero: Declarar parcialmente probada la excepción de pago propuesta por la demandada en el entendido de que el trabajador deberá reintegrar las sumas pagadas con ocasión de la terminación del contrato, declarada ineficaz.

Cuarto: Condenar En Costas a la demandada SOCIEDAD ALMACES ÉXITO S.A y favor del demandante CRISTOBAL ARREGOCES ARIAS, para lo cual se señala la suma de un (1) SMLMV.

AUTO

1. Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada ALMACENES ÉXITO S.A. Se ordena a secretaria Remitir el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santa Marta, para que se surta el recurso de apelación.

En razón a lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en su Sala Laboral mediante sentencia del 17 de marzo de 2021 resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida por este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 29 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso promovido por CRISTOBAL ARREGOCES ARIAS, contra ALMACENES ÉXITO S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo del recurrente. Fijese en cuantía de 1 SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO

En consecuencia, este Juzgado mediante auto del 04 de junio de 2021 liquidó las costas de la siguiente manera:

Como está ordenado se elabora la siguiente liquidación a favor del parte demandante y a cargo de **ALMACENES ÉXITO S.A:**

Agencias en Derecho (primera instancia) \$ 828.116
Agencias en Derecho (segunda instancia) \$ 908.526
TOTAL \$ 1.736.642

En auto del 15 de junio de 2021, este despachó aprobó las costas liquidadas y se ordenó la entrega del título judicial por valor de **\$36.336.583,00** que aportó la demandada **ALMACENES ÉXITO S.A NIT: 890900608-9** como cumplimiento de fallo judicial.

RESUELVE:

1. APROBAR las costas, elaboradas por secretaria en favor de la parte demandante.

1

2. Hágase entrega al Dr. JAIME ENRIQUE ECHEVERRIA CASTRO, identificada con C.C. No. 13.248.445 y T.P 175.690, el depósito judicial No 442100001008488 del 21 de abril de 2021, por favor de \$36.336.583,00 consignado voluntariamente por la demandada ALMACENES EXITO S A

3. Surtido lo anterior, y Previas las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso **ORDINARIO**.

NOTIFIQUESE.

Vista general

Teniendo en cuenta lo anterior, el apoderado actor arguye que el monto cancelado por la demandada es muy lejano a lo que corresponde teniendo en cuenta la sentencia en comento; que se debió aplicar la Convención Colectiva vigente entre la organización sindical y la entidad demandada, conforme lo dispone el artículo 471 del CST. Por lo que solicita librar mandamiento de pago en contra de la demandada, teniendo en cuenta que su defendido fue despedido sin justa causa el día 21 de febrero de 2018 y reintegrado el día 5 de abril del año 2021.

Encuentra el Despacho que la demandada consignó los siguientes valores y conceptos:

DETALLE PAGOS CRISTÓBAL ARREGOCÉS ARIAS											
C.C. 7632881											
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA											
Radicado: 2018-00210											
salario 2018	DEL 22/02/2018 AL 30/12/2018	926.900	salario 2019	DEL 01/01/2019 AL 30/12/2019	968.700	salario 2020	DEL 01/01/2020 AL 30/12/2020	1.012.300	salario 2021	DEL 01/01/2021 AL 30/03/2021	1.063.000
ANO 2018	DIAS	VALOR	ANO 2019	DIAS	VALOR	ANO 2020	DIAS	VALOR	2021	DIAS	VALOR
sueldo	309	9.547.070	sueldo	360	11.624.400	sueldo	360	12.147.600	sueldo	90	3.189.000
Aporte pensión	4	381.883	Aporte pensión	4	381.883	Aporte pensión	4	485.904	Aporte pensión	4	127.560
Aporte salud	4	381.883	Aporte salud	4	381.883	Aporte salud	4	485.904	Aporte salud	4	127.560
vacaciones	6,83	211.024	vacaciones	16	516.640	vacaciones	16	539.893	vacaciones	0	0
prima	10,75	332.139	prima	30	968.700	prima	30	1.012.300	prima	0	0
cesantias	309	795.589	cesantias	360	968.700	cesantias	360	1.012.300	cesantias	0	0
intereses cesantias	309	112.139	intereses cesantias	360	116.244	intereses cesantias	360	121.476	intereses cesantias	0	0
Por concepto de salarios: \$36.508.070 Por vacaciones: \$ 1.267.558 Por prima de serv. \$ 2.313.139 Por intereses cesant. \$ 349.859 Costas 1ª Inst. \$ 908.526 Costas 2ª Inst. \$ 908.526 Descuento indemniz - \$ 2.836.619 Descuento cesant. Liq. - \$ 161.830 Descuento seg. Social - \$ 2.920.646 TOTAL CONSIGNADO \$ 36.336.583 TOTAL A FONDO CESANTÍAS: \$2.938.420 (\$2.776.589 y \$161.830)											

Que, con la demanda, la contestación o con la petición de ejecución de las condenas se omitió entregar la convención colectiva de trabajo vigente y en las once (11) peticiones que conforman la ejecución solo se alude a salarios, cesantía, vacaciones, primas de servicio, cotizaciones en seguridad social, intereses moratorios, costas ordinarias y ejecutivas; sin embargo, no hay información de cuáles son las acreencias de carácter extralegal a que tiene

derecho el ejecutante, por lo que no hay lugar a emitir mandamiento de pago por ellas.

Por otro lado, una vez realizadas las operaciones aritméticas correspondientes, se desprende que al realizar la actualización de salarios teniendo en cuenta el IPC no resulta valor alguno por este concepto, pues la demanda consignó \$36.508.070 y al despacho le arroja un total de \$35.684.218.59, de lo cual se dedujo un 4% por salud y otro tanto por pensión, sumas cuyo pago se demostró a las respectivas entidades de seguridad social de acuerdo con los anexos allegados con el memorial de cumplimiento de sentencia; en consecuencia no hay saldos a favor del reclamante:

ACTUALIZACIÓN DE SALARIO					
PERIODO	IPC	SALARIO	TOTAL ADEUDADO	DESCUENTO SALUD Y PENSION	TOTAL
2017	4,09%			8%	
2018	3,18%	\$926.900,00	\$9.269.000,00	\$ 741.520,00	\$ 8.527.480,00
2019	3,80%	\$956.375,42	\$11.476.505,04	\$ 918.120,40	\$ 10.558.384,64
2020	1,61%	\$992.717,69	\$ 11.912.612,23	\$ 953.008,98	\$ 10.959.603,25
2021		\$1.008.700,44	\$ 3.026.101,32	\$ 242.088,11	\$ 2.784.013,22
TOTAL			\$ 35.684.218,59	\$ 2.854.737,49	\$ 32.829.481,11

En cuanto a las cesantías, la demandada aduce haber consignado en el fondo correspondiente la suma de \$2.938.420, el cual, efectivamente aparece en las tres planillas arrimadas y en la liquidación final pagó \$161.830, para un total de \$3.100.000; el valor a pagar, de acuerdo con la liquidación del despacho es la suma de \$3.002.260, luego no hay saldo en favor del demandante:

CESANTÍAS 2018						
AÑO	SALARIO	AUXILIO TRANSPORTE	SALARIO + AUX TRANSP	DIAS TRAB	AÑO	TOTAL
2018	\$ 926.900	\$ 88.211	\$ 1.015.111	360	360	\$ 1.015.111
CESANTÍAS 2019						
AÑO	SALARIO	AUXILIO TRANSPORTE	SALARIO + AUX TRANSP	DIAS TRAB	AÑO	TOTAL
2019	\$ 956.375	\$ 97.032	\$ 1.053.407	360	360	\$ 1.053.407
CESANTÍAS 2020						
AÑO	SALARIO	AUXILIO TRANSPORTE	SALARIO + AUX TRANSP	DIAS TRAB	AÑO	TOTAL
2020	\$ 992.718	\$ 102.854	\$ 1.095.572	360	360	\$ 1.095.572
CESANTÍAS 2021						
AÑO	SALARIO	AUXILIO TRANSPORTE	SALARIO + AUX TRANSP	DIAS TRAB	AÑO	TOTAL
2021	\$ 1.008.700	\$ 106.454	\$ 1.115.154	94	360	
TOTAL						\$ 3.164.090
Menos cesantía pagada						\$ 161.830,00
						\$ 3.002.260,11

Los intereses de cesantía fueron cancelados por valor de \$349.859 en la consignación ante el Juzgado y \$2.751 en la liquidación final de prestaciones sociales, para un total de \$352.437 y la cuantificación que hace el despacho es \$376.940, por lo que existe un valor restante de \$24.510 a favor del ejecutante:

INTERESES DE CESANTÍAS DE 2018						
AÑO	VALOR CESANTÍA	DIAS TRAB	T. TRABAJADO (meses)	AÑO/360	TOTAL	
2018	\$ 1.015.111	360	0,12	360	\$ 121.813	
INTERESES DE CESANTÍAS DE 2019						
AÑO	VALOR CESANTÍA	DIAS TRAB	T. TRABAJADO (meses)	AÑO/360	TOTAL	
2019	\$ 1.053.407	360	0,12	360	\$ 126.409	
INTERESES DE CESANTÍAS DE 2020						
AÑO	VALOR CESANTÍA	DIAS TRAB	T. TRABAJADO (meses)	AÑO/360	TOTAL	
2020	\$ 1.095.572	360	0,12	360	\$ 131.469	
INTERESES DE CESANTÍAS DE 2021						
AÑO	VALOR CESANTÍA	DIAS TRAB	T. TRABAJADO (meses)	AÑO/360	TOTAL	
2021	\$ -	94	0,04	360	\$ -	
					TOTAL	\$ 379.691
					menos liquid.	\$ 2.751
						\$ 376.940

Las primas de servicio consignadas fueron de \$2.313.139, la contabilización del despacho fue de \$3.002.260, previa deducción de los \$161.830 pagados en la liquidación final de prestaciones sociales entregada al momento de la ruptura del vínculo, por lo que el actor tiene a su favor \$689.124:

PRIMAS DE SERVICIO AÑO 2018						
AÑO	SALARIO	AUXILIO DE TRANSPORTE	SALARIO + AUX TRANSP	DIAS TRAB	AÑO	TOTAL
2018	\$ 926.900	\$ 88.211	\$ 1.015.111	360	360	\$ 1.015.111
PRIMAS DE SERVICIO AÑO 2019						
AÑO	SALARIO	AUXILIO DE TRANSPORTE	SALARIO + AUX TRANSP	DIAS TRAB	AÑO	TOTAL
2019	\$ 956.375	\$ 97.032	\$ 1.053.407	360	360	\$ 1.053.407
PRIMAS DE SERVICIO AÑO 2020						
AÑO	SALARIO	AUXILIO DE TRANSPORTE	SALARIO + AUX TRANSP	DIAS TRAB	AÑO	TOTAL
2020	\$ 992.718	\$ 102.854	\$ 1.095.572	360	360	\$ 1.095.572
PRIMAS DE SERVICIO HASTA MARZO 2021						
AÑO	SALARIO	AUXILIO DE TRANSPORTE	SALARIO + AUX TRANSP	DIAS TRAB	AÑO	TOTAL
2021	\$ 1.008.700	\$ 106.454	\$ 1.115.154	94	360	
					TOTAL	\$ 3.164.090
					menos liq.	\$ 161.830
						\$ 3.002.260

Por vacaciones se incluyó un pago de \$1.267.558, ese concepto, previo descuento de lo pagado al terminar el contrato (\$286.597) arrojó la suma de \$1.283.091, con lo que se resta al demandante la suma de \$15.533,00.

El auto del 4 de junio del año en curso liquidó las cesantías en la suma de \$1.763.642. Por esta condena la demandada abonó \$1.817.052; en consecuencia, no hay saldo ordenar.

Como arriba quedó asentado, la providencia del 29 de marzo de 2019 dictada por este Despacho ordenó el pago de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales y costas, además, en su numeral tercero ordenó reintegrar las sumas pagadas con ocasión a la terminación del contrato, por tal motivo se dedujeron los montos pagados en cada uno de los ítems y no se ordenó pago de cesantía, intereses de cesantía, prima y vacaciones de 2021 por cuanto aún no se han causado; ello porque la cesantía del año que cursa se paga hasta el 14 de febrero de 2022, los intereses de éstas en el mes de enero de 2022 y las

primas en junio y diciembre de este año, pero para dichas datas el contrato se encontraba reanudado, luego su pago corresponde en el tiempo estipulado con inclusión del período del 1° de enero al 5 de abril y hasta la causación de esos derechos laborales.

En ese orden de ideas, se libraré mandamiento de pago en la forma en que se avizora a continuación:

- Por concepto de intereses de cesantías la suma de **\$24.510**
- Por concepto de vacaciones la suma de **\$15.533**
- Por concepto de primas de servicios la suma de **\$689.124**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

1°) Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **CRISTOBAL ARREGOCES ARIAS CONTRA ALMACENES ÉXITO S.A 890900608-9** por la suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (729.177)**, así:

- Por concepto de intereses de cesantías la suma de **\$24.510**
- Por concepto de vacaciones la suma de **\$15.533**
- Por concepto de primas de servicios la suma de **\$689.124**

2°). Decrétese el embargo de las sumas de dinero que la demandada **ALMACENES ÉXITO S.A. 890900608-9** tenga o llegare a tener en cuentas corrientes y de ahorro de las entidades bancarias. Se limita el embargo hasta la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$802.085)**. Oficiese.

3°) Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

4°) Córrese traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación **PERSONAL** para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE,



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.

Juez

